

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ABEL GUIFFO APONTE****DDO: BANCO POPULAR S.A****RAD: 2014-582**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2014-582**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232**Santiago de Cali, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 874 del 23 de abril de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **BANCO POPULAR S.A** . que se relacionan de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002650980** por valor de \$ **6.894.550.00** del 27-05-2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2014-582**, teniendo como beneficiaria del cobro al abogado del demandante **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.466.111** y **T.P. 146.985** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. **469030002650980** por valor de \$ **6.894.550.00.** del 27/05/2021 respecto de las costas procesales del ordinario, y Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.466.111 y T.P. 146.985** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JHULITH VANESSA ULLOA CAICEDO** contra **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – LA PREVISORA S.A ENTIDAD LIQUIDADORA DE CAPRECOM**, radicado con el Número **2018-059**. Informando que a pesar del envío de la demanda a los diferentes correos que se obtuvieron para la notificación de la integrada al litigio, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente encontrando que la entidad COOPERTATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS sigla COOPSERVICIOS,, a la fecha no ha comparecido al procesos a pesar de los requerimientos realizados por este Despacho Judicial, por lo que se procederá por parte de este despacho para continuar con el impulso del proceso nombrando curador Ad Litem, por lo que habrá de darse aplicación a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 10; disponiéndose su emplazamiento y posterior inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia de que si no comparece dentro del término de 15 días hábiles, se le designara Curador Ad Litem, que lo represente dentro del proceso, por lo anterior el Juzgado

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la entidad **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **JHULITH VANESSA ULLOA CAICEDO** contra CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – LA PREVISORA S.A ENTIDAD LIQUIDADORA DE CAPRECOM, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00059-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Primero (1) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto radicado bajo el No. **2018-250** Adelantado por **TULIO ENRIQUE PEÑARANDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, envía correo, mediante el cual solicita el **DESISTIMIENTO** de la acción formulada. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que solicita la mandataria judicial del demandante señor (a) **TULIO ENRIQUE PEÑARANDA**, el desistimiento de la acción iniciada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, atendiendo lo señalado en la decisión SU 140 de 2019 proferida por la Corte Constitucional sobre la derogatoria orgánica de los incrementos pensionales.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comento, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por parte del demandante a través de su apoderada, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **TULIO ENRIQUE PEÑARANDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin imponer condena en costas. Y en ese sentido se;

RESUELVE

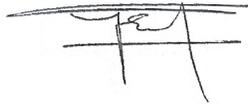
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** propone el demandante **TULIO ENRIQUE PEÑARANDA**, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, señálese la suma de **\$50.000,00 pesos**

2

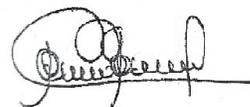
TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ,

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto radicado bajo el No. **2018-511** Adelantado por **ROSA ELENA VEGA DE MORENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, envía correo, mediante el cual solicita el **DESISTIMIENTO** de la acción formulada. Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que solicita la mandataria judicial del demandante señor (a) **ROSA ELENA VEGA DE MORENO**, el desistimiento de la acción iniciada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, atendiendo lo señalado en la decisión SU 140 de 2019 proferida por la Corte Constitucional sobre la derogatoria orgánica de los incrementos pensionales.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comento, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por parte del demandante a través de su apoderada, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **ROSA ELENA VEGA DE MORENO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin imponer condena en costas. Y en ese sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES COLPENSIONES propone el demandante **ROSA ELENA VEGA DE MORENO**, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, señálese la suma de **\$50.000,00 pesos**

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

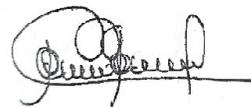
2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ,

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto radicado bajo el No. **2019-330** Adelantado por **ERNESTO DUEÑAS VANIN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, envía correo, mediante el cual solicita el **DESISTIMIENTO** de la acción formulada. Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que solicita la mandataria judicial del demandante señor **ERNESTO DUEÑAS VANIN**, el desistimiento de la acción iniciada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, atendiendo lo señalado en la decisión SU 140 de 2019 proferida por la Corte Constitucional sobre la derogatoria orgánica de los incrementos pensionales.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comento, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por parte del demandante a través de su apoderada, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **ERNESTO DUEÑAS VANIN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin imponer condena en costas. Y en ese sentido se;

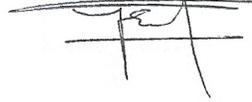
R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** propone el demandante **ERNESTO DUEÑAS VANIN**, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, señálese la suma de **\$50.000,00 pesos**

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ,



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00166-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 020 notificado en estado del 18 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.642.870**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** la Dra. **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.642.870**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00166-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.642.870**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, MAYO 31 DE 2021

OFICIO No. 617

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **38.642.870**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00166-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESPERANZA GARCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00183-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 020 notificado en estado del 18 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ESPERANZA GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.301.386**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. (a) **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ESPERANZA GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.301.386**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00183-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) ESPERANZA GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.301.386**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, MAYO 31 DE 2021

OFICIO No. 618

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ESPERANZA GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.301.386**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00183-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-239**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 003 notificado en estado del 15 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO REYES MAONA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.606.451, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA** identificada con el Nit **860.520.0975** representada legalmente por el señor **MAURICIO QUITIAN SALAZAR** o quien haga sus veces y contra los **SOCIOS AMERICA OJEDA FIGUEREDO** identificada con la C.C. **21.209.057** Y **ANGELICA MORENO CUELLAR** identificada con la C.C. **1.020.1740.022**; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA** identificada con el Nit **860.520.0975** representada legalmente por el señor **MAURICIO QUITIAN SALAZAR** o quien haga sus veces y contra los **SOCIOS AMERICA OJEDA FIGUEREDO Y ANGELICA MORENO CUELLAR** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de MARIA MARLENY HURTADO MORENO Vs. PORVENIR S.A. el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-241**; informándole que NO subsanó los defectos indicados en auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 035 del 19-01-2021**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **MARIA MARLENY HURTADO MORENO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31920876	MARIA MARLENY	HURTADO MORENO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800144331	PORVENIR S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2020-0241	SECUENCIA 382091	FECHA DE REPARTO 31- AGOSTO- 2020
--	-----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 31/05/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de LUIS CARLOS FRANCO ARANGO Vs. FERRESOL LTDA el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-242**; informándole que NO subsanó los defectos indicados en auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 019 del 19-01-2021**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por el señor **LUIS CARLOS FRANCO ARANGO en contra de FERRESOL LTDA**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
10123504	LUIS CARLOS	FRANCO ARANGO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8050134508	FERRESOL LTDA	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2020-0242	382157	01- SEPTIEMBRE- 2020

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 31/05/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de SERGIO LUIS CAICEDO CAMPO Vs. CONSTRUCTORA ALPES S.A. el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-244**; informándole que a pesar de haber presentado la subsanación no cumplió con las falencias indicadas en el auto 020 del 14 de enero de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante envía nuevamente la demanda y anexos de la demanda sin corregir la falencia indicada en el auto 020 del 14 de enero de 2021, en el sentido de enviar la presente demanda al demandado conforme correo electrónico indicado en el certificado de Cámara y Comercio que se aportó con los anexos, PONIENDO EN CONOCIMIENTO el contenido de la misma conforme los requisitos indicados en el **artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por el señor **SERGIO LUIS CAICEDO CAMPO en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.143.838.146	SERGIO LUIS	CAICEDO CAMPO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2020-0244	SECUENCIA 382241	FECHA DE REPARTO 01- SEPTIEMBRE- 2020
--	---------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

**DESPACHO DE DESTINO:
 OBSERVACIONES: RECHAZADA**

ELABORACION: 31/05/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALICIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2020-0246

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, deberá procederse de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P. en concordancia, con los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se señalará fecha y hora para la realización de audiencia preliminar y al término de esta se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por recorrido el traslado por parte del ejecutante **ALICIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE**, para que tenga lugar audiencia preliminar y al término de esta se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUZ MARINA ZULUAGA LÓPEZ Y OTROS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2020-0249

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, deberá procederse de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P. en concordancia, con los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se señalará fecha y hora para la realización de audiencia preliminar y al término de esta se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por recorrido el traslado por parte del ejecutante **LUZ MARINA ZULUAGA LÓPEZ Y OTRA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00) DE LA TARDE**, para que tenga lugar audiencia preliminar y al término de esta se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de fuero sindical (reintegro), el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-251**; informándole que dentro del término pertinente la parte demandante subsano la demanda. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar la subsanación de la demanda corrigiendo las falencias indicadas en el auto, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la ley 712 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y 118 del C.P.L. y se ordenará notificar a la demandada y al respectivo sindicato, fijando fecha y hora para que le de contestación a la misma de conformidad con el art. 114 del C.P.T. y de la S.S. Por tal motivo se,

DISPONE:

1. **TENER POR SUBSANADA** la demanda de fuero sindical, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.
2. **ADMITASE** la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO) propuesta mediante apoderado judicial por el señor **EDILBERTO DUQUE OSORIO** identificado con C.C. No. 1096644052, en contra de la empresa **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos del art. 12 de la ley 712 que modificó el art. 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y 118 del C.P.L.
3. **CITASE Y NOTIFIQUESE** a la parte demandada conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**, del auto admisorio de la demanda.
4. **NOTIFIQUESE** del auto admisorio de la demanda SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAVALORES", organización sindical representada legalmente por el Presidente de su Junta Directiva, señor TOMAS SEGUNDO GUTIERREZ PINTO o quien haga sus veces, en los términos del Art 50 de la ley 712 del 2001; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Art. 48 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA